

VERBAL PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
RADICADO: 685724089002-2023-00109-00
DEMANDANTE: JAIRO WILSON BOLAÑOS ORJUELA
DEMANDADO: YOLANDA PINZÓN ULLOA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió solicitud por parte de algunos de los demandados para que se tengan por notificados por medio del fenómeno jurídico de la conducta concluyente. para lo que estime pertinente ordenar. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito allegado a través del correo institucional del Juzgado, el apoderado de la parte demandante adjunta memoriales debidamente autenticados de los señores (as) **YOLANDA PINZON ULLOA, JOSE DOMINGO PINZON ULLOA, MARIA ISABEL GARZON ROJAS, YENY LILIANA GAMBA MATEUS, CARLOS HUMBERTO PINZON ULLOA, RUTH PINZON ULLOA Y DANIEL EDUARDO PINZON ULLOA**, en los que solicitan se tengan por notificados por conducta concluyente, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 301 del C.G.-P. así mismo los demandados antes mencionados manifiestan conocer el auto de fecha 10 de agosto de 2023, por medio del cual se admitió la demanda Verbal de Pertinencia, instaurada por **JAIRO WILSON BOLAÑOS ORJUELA**, en contra de **YOLANDA PINZÓN ULLOA, CARLOS HUMBERTO PINZÓN ULLOA, WILLIAM PINZÓN ULLOA, DANIEL EDUARDO PINZÓN, RUTH PINZÓN ULLOA Y JOSÉ DOMINGO PINZÓN ULLOA COMO HEREDEROS CONOCIDOS DE LOS CAUSANTES DOMINGO PINZÓN PEÑA Y TERESA ULLOA O TERESA ULLOA DE PINZÓN, EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS QUE PUEDAN EXISTIR DE LOS CAUSANTES DOMINGO PINZÓN PEÑA Y TERESA ULLOA O TERESA ULLOA DE PINZÓN, EN CONTRA DE YENY LILIANA GAMBA MATEUS, MARÍA ISABEL GARZON ROJAS, Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS** que se crean con derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión, radicado bajo el número 2023-00109-00.

Establece el artículo 301 del C.G.P., que "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta

VERBAL PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
RADICADO: 685724089002-2023-00109-00
DEMANDANTE: JAIRO WILSON BOLAÑOS ORJUELA
DEMANDADO: YOLANDA PINZÓN ULLOA Y OTROS

concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Visto lo anterior y hallándose cumplidos los presupuestos del citado artículo, se tendrán por notificados a los mencionados demandados por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito en el correo institucional del Juzgado, esto es, el día 16 de enero del presente año.

En consecuencia, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

ÚNICO: Tener por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda calendarado el 10 de agosto de 2023, a los demandados **YOLANDA PINZON ULLOA, JOSE DOMINGO PINZON ULLOA, MARIA ISABEL GARZON ROJAS, YENY LILIANA GAMBA MATEUS, CARLOS HUMBERTO PINZON ULLOA, RUTH PINZON ULLOA Y DANIEL EDUARDO PINZON ULLOA**, el día 16 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez